3 B

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

006/021

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y S.Q.L SOFTWARE S.A. NIT 800.090.963-4

Entre los suscritos a saber, **MARIA EUGENIA MÉNDEZ MUNAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.332.630, quien en su calidad de Secretaria General, nombrada mediante Resolución No. 0047 del 02 de febrero de 2004, posesionada por Acta No. 227, obra en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX,** Entidad Financiera de naturaleza especial, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, transformada mediante la Ley 1002 de 2005, con NIT. No. 899.999.035-7 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ICETEX**, por una parte, y por la otra **ALEX HEINZ CASANOVA SILVA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.645.792 de Cali, quien en su calidad de Presidente, obra en nombre y representación legal de **SQL SOFTWARE S.A.,** sociedad constituida mediante escritura pública No 825 de la Notaria Treinta y Seis de Bogotá del 14 de Marzo de 1990, aclarada mediante Escritura Pública No. 1.063 de la misma Notaria, del 28 de Marzo de 1990, inscritas el 2 de Abril de 1990, bajo el número 290887 del Libro IX se constituyó la Sociedad Comercial SQL SOTWARE LTDA. Mediante Escritura Pública No. 2764 de la Notaria Veinticinco de Bogotá, del 31 de Octubre de 2002, inscrita el 8 de Noviembre de 2002, bajo el número 852080 del Libro IX, la Sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad Anónima bajo el nombre **SQL SOFTWARE S.A.,** y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que el ICETEX requiere contratar el soporte técnico y mantenimiento del aplicativo Querys*SRH, adquirido mediante Contrato No. 99 – 048 para maximizar la productividad de los procesos de liquidación de nómina y administración de Recursos Humanos. **2)**. Que según lo estipulado en el artículo 17 numeral 2º, del Decreto 2170 de 2002, se puede contratar directamente "Cuando solo exista una persona que pueda proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser, de acuerdo a con la ley su proveedor exclusivo" . **3)** Que el software aplicativo objeto del mantenimiento y actualización del presente contrato en su forma original o en sus respectivas copias y tanto en su totalidad como en sus partes, adiciones y modificaciones es de propiedad intelectual de la firma SQL Software S.A. como consta en el registro de derechos de autor Libro 13 Tomo 4 Partidas 420 del 24 de diciembre de 1998 de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, Unidad Administrativa Especial del Ministerio del Interior y Justicia de la República de Colombia. **4)** Que la firma SQL SOFTWARE posee los derechos de autor del aplicativo Queryx SRH. **5)** Que el ICETEX mediante contrato No. 99 – 048 adquirió el software aplicativo versión 6.1 del sistema Queryx*SRH Enterprise y se obligó a no divulgar parcial o totalmente el contenido del software durante la duración del contrato o posterior a la terminación del mismo. **6)** Que es conveniente contratar el soporte técnico del software, dado que es indispensable su intervención para el desarrollo de los cambios que se puedan presentar en cuanto a la parametrización y configuración del mismo, errores en los formatos de aplicación, formulación y cambios en la legislación actual. **7)**. Que existe estudio previo de conveniencia y oportunidad el cual fue elaborado por la Jefe de la División de Talento Humano. **8.** Que mediante Memorando 4300 – 010 de fecha 10 de Enero de 2006, el Jefe de la Oficina de Informática considera conveniente realizar la contratación, en razón a que la propuesta

presentada por la firma SQL Software, cubre el soporte técnico del aplicativo de nómina. **8)**. Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal previo que respalde la presente contratación. Con base en las anteriores consideraciones, se procede a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios, las normas civiles, y comerciales y en especial por las siguientes cláusulas: . **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Prestación del servicio de Soporte Técnico y Mantenimiento al software aplicativo Queryx*SRH Enterprise, adquirido por EL ICETEX mediante las Licencias de Uso Nos. 1999-L27 y 2001-L15, de conformidad con la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral del presente contrato. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del presente contrato es de once (11) meses contados a partir del perfeccionamiento del mismo . **CLAUSULA TERCERA - VALOR Y FORMA DE PAGO: A. VALOR** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS MONEDA CORRIENTE ($18.438.314.oo)** incluido IVA. **B. - FORMA DE PAGO**: EL ICETEX cancelará el valor del presente contrato en once (11) mensualidades vencidas previa presentación de la factura, la presentación del acta de recibido a satisfacción expedida por los Supervisores del contrato y la asignación del PAC. **CLAUSULA CUARTA : SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES**:: Los pagos que deba efectuar el ICETEX, de acuerdo con lo previsto en la Cláusula tercera del presente Contrato están disponibles en el rubro C221700003020 MODERNIZACION de la actual vigencia fiscal, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 034, expedido por el Jefe de Presupuesto del ICETEX el 26 de Enero de 2006. **CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL_ CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** se compromete para con el ICETEX a: **a)** Actualizar y modificar la aplicación según los cambios que el instituto conforme a la ley considere necesario efectuar, tales como retroactivos, indemnizaciones, retención en la fuente, etc., en las fechas previstas para ello, **b)** Prestar la asesoría pertinente en la atención y solución, si es del caso, de las reclamaciones efectuadas por los funcionarios con respecto a la liquidación de los diferentes conceptos de nómina, **c)** Entregar los manuales de usuario y técnicos de las modificaciones efectuadas, **d)** Realizar la corrección de los errores y fallas que presente la actual versión a través de consultas telefónicas y/o desplazamiento de sus ingenieros especializados a las instalaciones del ICETEX, **e)** Resolver consultas sobre decisiones de ampliación o cambios de equipos, mejoras al software operativo del servidor de clientes y cambios de hardware, **f)** Realizar visitas periódicas cuatro días antes de la liquidación de nómina en cada quincena, con el fin de verificar el normal funcionamiento del software, **g)** Prestar el servicio en forma inmediata cuando la falla impida la liquidación del proceso de nómina, **h)** Prestar el servicio en un tiempo máximo de 40 horas hábiles cuando el problema no impida continuar con la operación, pero deba corregirse para obtener una información verás y oportuna, **i)** Corregir las fallas en forma definitiva o mediante solución operativa para aquellos casos en que por la premura del tiempo no sea posible dar una solución definitiva, y a emitir el diagnóstico cuando la causa del problema sea originado por eventos externos al alcance de este contrato, **j)** Guardar estricta reserva sobre cualquier información interna del ICETEX obtenida durante el desarrollo del presente contrato, **k)** Efectuar las recomendaciones técnicas necesarias para la correcta ejecución del aplicativo. **l)** Cumplir con las obligaciones contenidas en el presente contrato, especialmente las que emanen de la naturaleza del mismo en cuanto no contradigan el Estatuto Contractual vigente para las entidades públicas. **m).** Certificar de forma mensual que se

encuentra al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social integral en salud, pensión, ARP, y aportes parafiscales, en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **n)**. Cumplir con la propuesta y el contrato. **B) DEL ICETEX: EL ICETEX** se compromete a: **a)** Comunicar al **CONTRATISTA** vía telefónica, mediante Fax o mediante correo electrónico la naturaleza precisa de los problemas encontrados, que producen el mal funcionamiento del software aplicativo personalizado identificados y sujetos a soporte en los términos de este contrato. **b)** Mantener copia diaria de respaldo de los datos del usuario y de los programas objeto (Backup) utilizados por el software aplicativo personalizado con el fin de evitar pérdida total de la información almacenada en caso de una situación de desastre. **c)** No operar el software aplicativo personalizado bajo ambientes de software operativo y hardware diferentes al aprobado en el momento de la instalación y definidos en la licencia de uso. **d)** Garantizar un entrenamiento adecuado a las personas que utilizarán el software aplicativo personalizado para su correcto funcionamiento. **e)** Suministrar los elementos necesarios para el soporte al software aplicativo personalizado tales como: Equipo de cómputo servidor de base de datos, equipo de computo servidor de aplicaciones, equipos de computo ICETEX, impresora láser o de inyección de tinta, impresora de matriz de punto, unidad de CD-ROM, unidad de cinta, cartuchos, disquetes, papel, etc. **f)** Proporcionar la infraestructura de comunicaciones necesaria para prestar un rápido y oportuno servicio. **g)** Suministrar un espacio físico a los ingenieros que designe el **CONTRATISTA** el cual deberá contener por lo menos un (1) equipo de cómputo que se desempeñe como ICETEX y una impresora conectada al equipo de cómputo donde se encuentra instalado el software aplicativo personalizado. **h)** Obtener certificación escrita del **CONTRATISTA** del buen funcionamiento del software aplicativo personalizado bajo nuevas versiones o adecuaciones del software operativo y/o Hardware antes de que estas sean realizadas en el equipo de cómputo donde se ha licenciado el software aplicativo personalizado. **i)** Acordar con el **CONTRATISTA** y posteriormente suministrar la infraestructura requerida para la prestación del servicio de acuerdo a las alternativas vigentes, siempre y cuando estas alternativas se encuentren en concordancia con las políticas del **ICETEX. j)** Mantener el equipo de cómputo sobre el cual funciona el software aplicativo personalizado en condiciones de operación normal. **k)** Designar una persona que lo represente (lider de usuarios o administrador del sistema), que coordine la labor de los usuarios del software aplicativo personalizado y que actúe como un único canal de comunicación entre el **ICETEX** y el **CONTRATISTA**, y otra persona autorizada para los casos en los que la persona titular no pueda hacerlo. La persona que el **ICETEX** reporte será la única autorizada para canalizar las solicitudes de soporte. Para cumplir con este requisito, se requiere por medio escrito la siguiente información: Nombres y apellidos, cargo en la empresa, número telefónico, dirección e-mail, dirección exacta donde se ubica la persona, indicar si es contacto principal o auxiliar. l) Mantener un ambiente de pruebas actualizado, tanto de la base de datos, como del software aplicativo personalizado, con el fin de poder instalar los cambios realizados al sistema y que los usuarios puedan realizar pruebas sin tener que intervenir el ambiente de producción. Después de realizadas las respectivas pruebas a las mejoras, cambios o arreglos del sistema en el ambiente de pruebas, el **ICETEX** aplicará estas mejoras, cambios o arreglos del sistema al ambiente de producción. El paso de estas al ambiente de producción da por entendido que el **ICETEX** acepta las adecuaciones realizadas y esta de acuerdo con la solución y funcionalidad que estas implementan. Las demás propias del desarrollo del contrato de conformidad con el Estatuto Contractual vigente para las entidades públicas. **PARÁGRAFO PRIMERO: El**

ICETEX en ningún caso permitirá el acceso del personal del CONTRATISTA al ambiente de producción; de hacerlo, será el único responsable de los resultados obtenidos que como consecuencia de esa intervención puedan presentarse. **m).** A través del Supervisor del contrato, exigir al **CONTRATISTA** la presentación de la certificación que acredite el cumplimiento en el pago de los aportes en cumplimiento de la Ley 828 de 2003. **CLÁUSULA SEXTA- GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" -ICETEX. NIT.899.999.035-7** con una compañía de seguros o entidad bancaria, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria **GARANTIA UNICA** que ampare los siguientes riesgos: **1. CUMPLIMIENTO** : Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de las multas y demás sanciones que se le impongan, por el veinte (20) por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia que cubra el término del mismo y cuatro (4) meses más. **2. CALIDAD DEL SERVICIO**, que garantice la calidad del servicio conforme las especificaciones técnicas ofertadas y contratadas por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato con una vigencia igual al plazo del mismo y un año más. **3. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES,** por el 15% del valor del contrato con una vigencia igual al mismo y tres años más. **CLAUSULA SÉPTIMA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de este contrato por parte del **CONTRATISTA, EL ICETEX** mediante Resolución motivada, le impondrá multas diarias equivalentes al uno por mil (1X1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento, hasta completar 10 días. **CLÀUSULA OCTAVA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o de declaración de caducidad, **EL CONTRATISTA** pagará a **ICETEX** una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. **El ICETEX**, podrá además hacer efectiva la garantía de que trata la cláusula sexta del presente contrato. **PARAGRAFO:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, ingresará al Tesoro Nacional y podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor de **EL CONTRATISTA**, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectivo por la jurisdicción competente. **CLÀUSULA NOVENA - CADUCIDAD. EL ICETEX** podrá declarar la caducidad de este contrato por medio de Resolución, debidamente motivada, en los siguientes casos: a) Por incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, de cualquiera de sus obligaciones, si a juicio de **ICETEX** afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato llevando a su paralización(Art. 18, Ley 80/93). b).Por celebración de pactos o acuerdos prohibidos en virtud de las peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley. c). No cumplir con la obligación de dar aviso inmediato a la entidad contratante y a las autoridades competentes, sobre la ocurrencia de las amenazas o peticiones a que se refiere el numeral anterior, para que se tomen los correctivos necesarios (numeral 5o. artículo 5o. Ley 80 de 1993). **PARAGRAFO.** En la Resolución que declare la caducidad se expresarán las causas que dieron lugar a ella y se ordenará hacer efectivo si se hubiere decretado antes, el valor de las multas, así como el de la cláusula penal pecuniaria y la garantía. La Resolución se notificará en la forma prevista por la Ley. En caso de declaratoria de caducidad por parte del **ICETEX** al **CONTRATISTA**, este se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993. En firme, prestará mérito ejecutivo contra **EL CONTRATISTA** y sus garantes y se hará efectiva por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÒN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y S.Q.L SOFTWARE S.A. NIT 800.090.963-4

parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica y a ningún título, sin consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **CLÀUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. **EL CONTRATISTA**, declara bajo juramento no encontrarse incurso en las inhabilidades e incompatibilidades previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y en los eventos de prohibición para contratar en especial que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y que no es deudor moroso del estado. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERALES**. Se consideran incorporados a este contrato los principios que rigen la terminación, modificación e interpretación unilaterales por parte del **ICETEX** en los términos consagrados en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO**. Las partes podrá dar por terminado el contrato de mutuo acuerdo. Para tal fin , **EL ICETEX** cancelará al **CONTRATISTA** el valor proporcional al servicio prestado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO**. **EL CONTRATISTA** no será responsable ni se considera que ha incurrido en incumplimiento de sus obligaciones por cualquier demora en la entrega objeto del presente contrato a **EL ICETEX**, o en la ejecución de cualquier servicio amparado por el mismo, si se presentaren durante su ejecución circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1ro. de la Ley 95 de 1890. **EL CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a **EL ICETEX**, las circunstancias que constituyen fuerza mayor o caso fortuito, acompañando la exposición de motivos correspondiente. Tal notificación se presentará a **EL ICETEX,** dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora. Así mismo **EL CONTRATISTA**, acompañará a la mencionada notificación todos los documentos de soporte que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo estimado dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal, **EL CONTRATISTA** informará por escrito a **EL ICETEX** dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días calendario, hasta por un término máximo de sesenta (60) días calendario, vencido el cual, se procederá a la liquidación del contrato de común acuerdo entre las partes, para lo cual se levantará el acta respectiva, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas, no excedieren de sesenta (60) días calendario, se levantará un acta suscrita por las partes, con el fin de prorrogar el plazo en forma tal, que se reponga el tiempo durante el cual han existido dichas causales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA LIQUIDACIÒN**. El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con los Artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993, por la Oficina Asesora Jurídica del **ICETEX,** en coordinación con **EL CONTRATISTA**, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su vencimiento o a la expedición del acto administrativo que ordena su terminación o la fecha del Acuerdo que la disponga. **PARAGRAFO**. Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, **EL ICETEX** procederá a su liquidación por medio de Resolución motivada susceptible del recurso de reposición, artículo 61 Ley 80/93. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - SUPERVISIÒN**. Corresponderá al Jefe de la Oficina Asesora de Informática y la Jefe de la División de Talento Humano ejercer el control sobre el estricto cumplimiento de las obligaciones que contrae **EL CONTRATISTA**, por este contrato, por lo que certificarán la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas, solicitarán

ICETEX
Invertimos en el talento de los colombianos

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CREDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX NIT. 899.999.035 – 7 Y S.Q.L SOFTWARE S.A. NIT 800.090.963-4

oportunamente las prorrogas, adiciones o modificaciones o de terminación unilateral, anexando todos los soportes que respalden la solicitud, impartirán las ordenes y sugerencias por escrito y formularán las observaciones que estimen convenientes sobre el desarrollo del contrato. Igualmente, llevará a cabo la gestión relacionada con la liquidación del mismo, solicitando al **CONTRATISTA**, la documentación requerida para ello o de oficio si a ello hubiere lugar. El supervisor deberá verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del contratista. **PARÁGRAFO.** Serán funciones del supervisor del contrato las siguientes: **1.** Supervisar el desarrollo y ejecución del contrato lo que le permitirá acceder en cualquier momento a los documentos e información que soportan la labor del contratista. **2.** Exigir al contratista la información que considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato y para ejercer de manera general el control del proyecto de que se trate. **3.** Verificar directamente que el contratista cumpla con las condiciones de ejecución del contrato según los términos pactados, y tendrá la facultad de requerir al contratista para que corrija los incumplimientos en los que incurra o pueda incurrir. **4.** Realizar las pruebas que considere necesarias para verificar que los servicios contratados cumplan con las características exigidas en el contrato. **5.** Aprobar o desaprobar, en los términos y con los efectos previstos en el contrato los servicios que hayan sido objeto de contratación. **6.** Verificar mediante visitas o mediante el examen de los documentos que el supervisor del contrato considere pertinentes, las condiciones de ejecución de los servicios que hayan sido contratados. **7.** Reportar los incumplimientos y deficiencias observadas en la ejecución del contrato, a efecto de tomar las acciones legales pertinentes. **8.** Vigilar y controlar que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo del contrato. **9.** Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA . RESERVA. EL CONTRATISTA**, se obliga para con **EL ICETEX,** a no suministrar a terceros ninguna información relacionada con la ejecución del presente contrato, ni con asuntos propios de **EL ICETEX** que no sean de conocimiento público. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - REQUISITOS PARA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato quedará perfeccionado, luego de suscrito por las partes y le sea expedido el registro presupuestal. Para su ejecución requiere de la aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento de que trata la cláusula sexta de este contrato, la cual deberá entregarse por parte del contratista dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la firma del contrato, así como de la publicación del contrato en el Diario Único de Contratación, requisito que se entiende cumplido por parte del contratista con la entrega del recibo de consignación que acredite el pago de los derechos de publicación. Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los 26 ENE. 2006

MARIA EUGENIA MENDEZ MUNAR
Secretaria General
ICETEX

ALEX HEINZ CASANOVA SILVA
Representante Legal
S.Q.L. SOFTWARE

Impresión Hoja Minuta y Anexos
221 900 003-002
02